REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace 44291

Recurso Extraordinario de Revisión
Demandantes Manuel Antonio Suescun Pacheco y Nivia Ester Manjarrez de Suescun
Demandados Carlos Alfredo Prada Quijano, Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Díaz
Sentencia del 31 de julio de 2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad - Proceso de Restitución de Bien Inmueble No. 08-758-41-89-003-2018-01355-00

Barranquilla D.E.I.P., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el auto de 24 de noviembre de 2022, se ordenó el emplazamiento de los demandados, quienes terminaron compareciendo y contestando la demanda de revisión, por lo que es del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 358 del Código General del Proceso y resolver lo correspondiente a la ordenación de la admisión y práctica de las pruebas.

Dado que lo que corresponde analizar en este asunto, son las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la calidad en que los señores Manuel Antonio Suescun Pacheco, Nivia Ester Manjarrez de Suescun, Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Díaz ingresaron, habitaron, permanecieron y salieron del inmueble ubicado en el Municipio de Soledad en la Carrera 34B No. 55C-22 Barrio Las Gaviotas. y la conducta de estos señores y del señor Carlos Alfredo Prada Quijano con relación al proceso de restitución de ese bien se considera impertinente el estudio de las actuaciones de las acciones de tutela formulados para impedir esa entrega material, por lo que se denegará lo correspondiente.

De acuerdo con lo ordenado en el auto de 20 de septiembre de 2022, se remitieron las actuaciones del proceso de restitución surtidas antes de la sentencia del 31 de julio de 2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, pero no las posteriores a ellas, por lo que se ordenará la complementación de ese expediente, con las actuaciones correspondientes. Advirtiéndose que el código único de radicación referenciado en esa providencia no el que corresponde a dicho proceso de restitución, siendo el correcto 08-758-41-89-003-2018-01355-00.

No es posible ordenar el "testimonio" de los señores Lisbeth Suescun Manjarrez, Nelson Pereira Díaz y Nivia Ester Manjarrez de Suescun pues estas personas no son terceros procesales, sino partes sujetos de las pretensiones invocadas, por lo cual se les escuchará en "Declaración de Parte"

En mérito a lo expuesto, la Sala Tercera Civil — Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla

RESUELVE

1. Convocar a las partes Manuel Antonio Suescun Pacheco, Nivia Ester Manjarrez de Suescun Carlos Alfredo Prada Quijano, Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Díaz y a sus mandatarios judiciales para el **día 18 de julio de 2023, a las 9:30 A. M.** con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 358 del Código General del Proceso y durante ella se surtirán las siguientes etapas:

Interrogatorio de las partes.
Práctica de pruebas.
Alegatos
Sentencia.

La Audiencia se desarrollará en forma presencial, en la Sala de Audiencias del Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla ubicada en el Piso Séptimo del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, ubicado en la carrera 45 con calle 38, entrada por la carrera 45.

2. Ordenar la práctica de los siguientes medios Probatorios:

2.1 La declaración de parte de los señores Manuel Antonio Suescun Pacheco, Nivia Ester Manjarrez de Suescun, Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Díaz y Carlos Alfredo Prada Quijano.

2.2 Ordenase al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, que sirva complementar, el expediente contentivo del Proceso de restitución de inmueble de Lexis Ricardo Gómez Movilla contra Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Díaz, radicado bajo el número 08-758-41-89-003-2018-01355-00, remitiendo, en forma digital, las actuaciones posteriores a la sentencia del 31 de julio de 2019 y lo correspondiente al despacho comisorio para la diligencia de entrega material del bien.

2.3 Ordenase al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad para que remita, en forma digital, el expediente del proceso de pertenencia con Radicación. 2021-00936, seguido por: Manuel Antonio Suescun Pacheco y Nivia Ester Manjarrez de Suescun contra Carlos Prada Quijano.

2.4 Ordenase se oficie al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad para que para que remita, en forma Digital, el expediente del proceso de pertenencia con Radicación 2018-01216, seguido por: Manuel Antonio Suescun Pacheco y Nivia Ester Manjarrez de Suescun contra Carlos Prada Quijano.

2.5 Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda de revisión; los demandados no aportaron anexos en sus memoriales de contestación:

1. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad 041-52914.
2. Copia de la Escritura Publica No. 788 del 31/03/ 2017 de la Notaria Primera de Soledad.
3. Copia de certificación predial donde aparece avalúo del Predio
4. Copia de pagos Recibos de Servicios públicos.
5. Copia de pagos de impuestos prediales de los años 2018, 2019, 2020, 2021.
6. Constancia de la Junta de Acción Comunal del Barrio, acompañada con la firma de los vecinos como testigos de la posesión.
7. Auto del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, donde se decreta el desistimiento tácito.
8. Comunicación de diligencia de entrega de Alcaldía Municipal de Soledad.
9. Copia de la diligencia inicial de entrega de bien inmueble de fecha 28 de octubre de 2021.
10. Copia oficio aviso de diligencia de entrega de bien inmueble
12.Copia memorial solicitando la suspensión de la diligencia ante el juzgado 01 civil del circuito de Soledad.
13. Copia petición de suspensión de diligencia ante la Alcaldía Municipal de Soledad.
14. Copias simples de las cedulas de los demandantes.

2.6 Se niega la incorporación al expediente como medios de pruebas los documentos referentes a las actuaciones surtidas en las acciones de tutela instaurados por los ahora recurrentes:
1. copia auto admisión de acción de tutela
2. copia auto donde se concede la impugnación de la acción de tutela
3. copia auto de declaración de nulidad
4. copia auto declarando improcedente la acción de tutela
5. copia auto donde se concede la impugnación de la acción de tutela
6. copia auto donde se declara nuevamente la nulidad en primera instancia de la acción de tutela

2.7 se relacionó en la demanda de revisión como anexo de la misma "20. Copia impresa del Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad del trámite del proceso de pertenencia"; sin embargo, tal documento no aparece en el archivo PDF que se puso a disposición de esta Sala, por lo que no puede ser admitido como prueba, empero ya se ha ordenado a ese despacho la remisión de ese expediente.

2.8 Ordenase el testimonio de los señores
A.- Albeiro Torres Yusti, residente en la Carrera 34ª No. 55ª- 62 Barrios Las Gaviotas en Soledad, correo electrónico; yajairapachecorivera@hotmail.com.3.3. A
B.- Edgardo Arturo Insignares Cera, residente en la Carrera 31 No. 54- 17 Barrios Las Gaviotas en Soledad, correo electrónico; edgardoarturoin@gmail.com.
C.- Carmen Isabel Barragán De Isaza, residente en la Calle 55A No. 34A-27 Barrios Las Gaviotas en Soledad, correo electrónico; erikaorozcobarragan@gmail.com.
D.- Lizardo Antonio Monrroy Guerra, residente en la Calle 55D No. 34A- 03 Barrios Las Gaviotas en Soledad, correo electrónico; lmonroyguerra@gmail.com.
E.- Carlos Eduardo Ríos Estévez, identificado con cédula N°5.784.697 residente en la Calle 18 No. 24-78 Soledad.

3. Se le advierte a las partes, testigos y apoderados judiciales que la inasistencia a la Audiencia acarreará las consecuencias y sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862dd364c2a376844e7fd6275200568e7431f48c58ffa70f6e8e9ecc376207e0**
Documento generado en 06/07/2023 09:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica